



AYUNTAMIENTO DE MULA

SECRETARÍA

JOSÉ JUAN TOMÁS BAYONA, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MULA

INFORME PRECEPTIVO QUE SE EMITE EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 122.5 e) 2º EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 47.2.n) DE LA LEY DE BASES DE RÉGIMEN LOCAL

ASUNTO. - APROBACIÓN INICIAL DE LA ALTERACIÓN/AJUSTE DE LA CALIFICACIÓN FINCA REGISTRAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MULA Nº1255. CASTILLO DE MULA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable es la siguiente:

- El artículo 22.2.l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, recoge que corresponde al Pleno del Ayuntamiento acordar la alteración de la calificación jurídica de los bienes de dominio público.

- Respecto a la mayoría necesaria para la adopción del acuerdo el artículo 47.2.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos de alteración de la calificación jurídica de los bienes demaniales o comunales.

- Respecto a la calificación de los bienes de las entidades locales y su naturaleza jurídica, artículos 79 a 82 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen local, así como los artículos 1 a 8 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

- Respecto al procedimiento a seguir para la alteración de la calificación jurídica de los bienes de las Entidades Locales, el artículo 81 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 8 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

SEGUNDO. - PROCEDIMIENTO.



q01471c7f9330c40cb07e800d030c192

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE JUAN TOMAS BAYONA	Secretario General	12/03/2024 13:42



q01471c719330c40cb07e800d030c192

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>

La afectación consiste en la alteración de la calificación jurídica de un bien, pasando de bien patrimonial a bien de dominio público, que requiere para ello un expediente en el que se acrediten su oportunidad y legalidad. Son bienes de dominio público los destinados a un uso o servicio público y los comunales. Son bienes patrimoniales los de titularidad local que no estén destinados directamente al uso público o afectados a un servicio público de la competencia local o al aprovechamiento por el común de los vecinos y puedan constituir fuente de ingresos para su erario. Si no consta la afectación de un bien local, se presume que es patrimonial.

El procedimiento para llevar a cabo la afectación es el siguiente:

1. La alteración de la calificación jurídica de los bienes de las Entidades Locales requiere expediente en el que se acrediten su oportunidad y legalidad.
2. Se somete a acuerdo de Pleno adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros, previo Dictamen de la Comisión correspondiente, la aprobación inicial de la afectación del bien.
3. El acuerdo adoptado será objeto de publicación y se someterá a información pública durante un mes. Durante este período, quedará a disposición de cualquier interesado que desee examinarlo y se podrán presentar las alegaciones que se estimen oportunas.
4. Una vez efectuado dicho trámite, procederá el estudio y resolución de las alegaciones presentadas y la aprobación definitiva de la afectación por mayoría absoluta de miembros en el Pleno, previo dictamen de la comisión. Si no hubiera alegaciones, cabría entender definitivamente aprobado dicho acuerdo.
5. La incorporación al patrimonio de la Entidad local de los bienes afectados con dicha naturaleza, incluso cuando procedan de deslinde de dominio público, no se entenderá efectuada hasta la recepción formal por el órgano competente de la Corporación de los bienes que se trate.

TERCERO. Bien objeto de afectación/reajuste:

Finca registral 1255 del Registro de la Propiedad de Mula¹¹

Descripción:

Un antiquísimo castillo en la ciudad de Mula, provincia de Murcia, con sus muros exteriores, todo en lamentable estado de ruina y destrucción, sito en la cúspide de la montaña en cuya falda de mediodía está sentada esta ciudad; linda por todos sus vientos con monte denominado Cerro del Castillo, perteneciente en proindiviso a este caudal, Don Emiliano Artero del Campo y

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE JUAN TOMAS BAYONA	Secretario General	12/03/2024 13:42



AYUNTAMIENTO DE MULA

SECRETARÍA

otros señores; no constando la superficie que ocupa el castillo, siendo la exterior dos hectáreas sesenta y ocho áreas y treinta y dos centiáreas, equivalente a cuatro fanegas. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Mula al tomo 38, libro 8, folio 51, finca de Mula número 1.255. Libre de cargas. Libre de arrendatarios, ocupantes y precaristas. Referencia catastral 2519072XH3121N0001BJ. Inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento.

Iter seguido para alcanzar el 100% de la propiedad:

1º.- Adquisición de la mitad de una novena parte indivisa (5'55%) por donación en escritura pública otorgada ante la Notario de Mula, Doña Virginia Pastor Cruz, con fecha 25 de julio de 2013.

2º.- Adquisición de una novena parte indivisa (11'11%) por donación en escritura pública otorgada ante el Notario de Manilva, Don José Manuel Pinto Hita, con fecha 28 de julio de 2016.

3º.- Adquisición de una novena parte indivisa (11'11%) por donación en escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid, Don Luis Quiroga Gutiérrez, con fecha 25 de octubre de 2016.

4º.- Adquisición de una novena parte indivisa (11'11%) por donación en escritura pública otorgada ante el Notario de Málaga, Don Juan Carlos Martín Romero, con fecha 28 de marzo de 2017.

5º.- Adquisición de la mitad de una novena parte indivisa (5'55%) por donación en escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid, Don Fernando de la Cámara García, con fecha 18 de octubre de 2017.

6º.- Adquisición de dos novenas partes indivisas (22'22%) por donación en escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid, Don Fernando de la Cámara García, con fecha 26 de octubre de 2017.

7º.- Adquisición de tres novenas partes indivisas (33'33%) por expediente de expropiación, seguido para la recuperación del Castillo de Mula y garantizar su seguridad, protección, conservación, restauración y puesta en valor. Consignado el precio en la Caja General de Depósitos y emitida acta de ocupación de fecha 7 de marzo de 2024.



q01471cf79330c40cb07e800d030c192

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE JUAN TOMAS BAYONA	Secretario General	12/03/2024 13:42



q01471c79330c40cb07e800d030c192

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>

Tipo de afectación: dominio público. Uso público en los mismos términos que lo expresado en el expediente expropiatorio recientemente finalizado.

El procedimiento para la afectación demanial exige la tramitación de un expediente de acuerdo con el artículo 8 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, en el que se acrediten su oportunidad y legalidad.

La oportunidad requiere la concreción de la valoración de si la alteración de la calificación jurídica que se pretende es adecuada a los intereses públicos. De acuerdo con lo recogido en el informe que obra en el expediente expropiatorio que se incorpora a este expediente así como el informe evacuado por el Arqueólogo municipal, esta queda acreditada. Finalmente consta informe en el que se ha medido la realidad física del terreno objeto de afectación – que obviamente incluye el castillo-.

Por todo lo expuesto se informa favorablemente la afectación demanial, formulándose la siguiente propuesta:

PROPUESTA AL PLENO DE LA CORPORACIÓN

Visto el expediente tramitado en orden a la afectación demanial de la finca 1255 del Registro de la Propiedad de Mula.

Vistos los informes evacuados y que constan en el expediente.

Vista la normativa vigente, esencialmente el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Incoar expediente de afectación al dominio público municipal – uso público – de la totalidad de la finca registral 1255 del Registro de la Propiedad de Mula, Castillo de Mula, inscrita en el inventario de bienes municipal, conforme las motivaciones que constan en el expediente.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE JUAN TOMAS BAYONA	Secretario General	12/03/2024 13:42



AYUNTAMIENTO DE MULA

SECRETARÍA

SEGUNDO. El acuerdo adoptado será objeto de publicación y se someterá a información pública durante un mes. Durante este período, quedará a disposición de cualquier interesado que desee examinarlo y se podrán presentar las alegaciones que se estimen oportunas.

TERCERO. Una vez efectuado dicho trámite, procederá el estudio y resolución de las alegaciones presentadas y la aprobación definitiva de la afectación por mayoría absoluta de miembros en el Pleno, previo dictamen de la comisión. Si no hubiera alegaciones, cabría entender definitivamente aprobado dicho acuerdo.

CUARTO. Finalizadas las actuaciones descritas se realizará la recepción formal por la Alcaldía en los términos establecidos en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Es todo cuanto tengo que informar.

Mula, marzo de 2024

EL SECRETARIO GENERAL

1 Si bien se cita la finca en su integridad, realmente el expediente hace referencia a la parte no adquirida por la expropiación (punto 7º del iter que se indica en esta página) ya que la parte expropiada se entiende afecta al uso público por la propia naturaleza del expediente expropiatorio. Por eso indicamos en ocasiones "ajuste".



q01471c79330c40cb07e800d030c192

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE JUAN TOMAS BAYONA	Secretario General	12/03/2024 13:42